

posiciones se ajustarán al modelo de proposición inserto al final de este anuncio y se presentarán en la Secretaría de esta Comisión, radicante en el Palacio de la excelentísima Diputación, en donde se hallan a disposición del público, durante las horas de oficina, los pliegos de condiciones económico-administrativas, así como los proyectos técnicos de las meridadas obras.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Gobierno Civil, a las trece horas del siguiente día hábil al que finalice el de su presentación.

Las demás condiciones generales y específicas por las que habrán de regirse estas subastas se hallan contenidas en el indicado «Boletín Oficial».

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y demás documentos que integran el proyecto técnico que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de la obra ..... de conformidad con los antedichos documentos y demás obligaciones figuradas en el edicto de subasta, por la cantidad de ..... (póngase en letra) pesetas

(Fecha y firma del proponente.)

Lugo, 22 de febrero de 1963.—El Gobernador civil-Presidente, P. D., José Ramón Rego Martínez.—El Secretario, E. Costas Sánchez.—961.

#### RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Lugo referente a la subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 46, del día de hoy se publica anuncio de subasta de la obra perteneciente al Plan de 1962 que a continuación se indica:

Título de la obra: Casa Consistorial en Vicedo.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Presupuesto de contrata: 500.000 pesetas.

Fianza provisional a constituir en la Caja General de Depósitos o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960: 10.000 pesetas.

Fianza definitiva: 20.000 pesetas.

Esta subasta se regirá por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, texto de 20 de diciembre de 1952, y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de abril de 1959.

El plazo de presentación de proposiciones, las cuales se ajustarán al modelo inserto en este anuncio, es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», cerrándose el plazo de admisión a las trece horas del último día de aquéllos. Las referidas proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Comisión, radicante en el Palacio de la excelentísima Diputación, en donde se encuentran a disposición del público el pliego de condiciones económicas y facultativas, así como el proyecto técnico de la obra objeto de subasta.

Las demás condiciones generales y específicas por las que habrá de regirse la subasta, se encuentran insertas en el mencionado «Boletín Oficial», número 46.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y demás documentos que integran el proyecto técnico, que se haya de manifiesto en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de la obra ..... de conformidad con los antedichos documentos y demás obligaciones figuradas en el edicto de subasta, por la cantidad de ..... (póngase en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Lugo, 23 de febrero de 1963.—El Gobernador civil-Presidente, P. D., José Ramón Rego Martínez.—El Secretario, E. Costas Sánchez.—960.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 11.000 voltios a las E. T. Instituto Santa Teresa y Figuerola, nueva línea 11.000 V. y E. T. molino Amat, en términos municipales de San Lorenzo Savall y Sabadell,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de líneas a 11 KV. a las E. T. Instituto Santa Teresa (1), Figuerola (2), nueva línea 11 KV. y E. T. molino Amat (3), en términos municipales de San Lorenzo Savall y Sabadell, cuyas características son las siguientes:

Número: 1.—Origen de la línea: Línea Castellar-San Lorenzo.—Final de la línea: E. T. Instituto Santa Teresa (T. M. San Lorenzo Savall)

Número: 2.—Origen de la línea: Línea molino Oriach.—Final de la línea: E. T. Figuerola (T. M. Sabadell).

Número: 3.—Origen de la línea: Línea Can Deu-Río Tort.—Final de la línea: E. T. molino Amat (T. M. Sabadell).

Número: 1.—Tensión: 11 KV.—Capacidad transporte: 3.380 KW. Longitud: 290 metros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número: 3.—Material: Aluminio-acero.—Sección: 63 milímetros cuadrados.—Separación: 0,90 metros.—Disposición: Triángulo.—Apoyos: Material: Madera.—Altura media: 10 metros.—Separación media: 45 metros.

Número: 2.—Tensión: 11 KV.—Capacidad transporte: 3.380 KW. Longitud: 18 metros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número: 3.—Material: Cobre.—Sección: 35 milímetros cuadrados.—Separación: 0,90 metros.—Disposición: Triángulo.—Apoyos: Material: Madera.—Altura media: 10 metros.—Separación media: 18 metros.

Número: 3.—Tensión: 11 KV.—Capacidad transporte: 2.665 KW. Longitud: 210 metros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número: 3.—Material: Cobre.—Sección: 25 milímetros cuadrados.—Separación: 0,90 metros.—Disposición: Triángulo.—Apoyos: Madera.—Altura media: 10 metros.—Separación media: 35 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1930 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercero.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de

6 de junio siguiente, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de junio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Líneas 11.000 voltios a las estaciones transformadoras Instituto Santa Teresa y Figuerola, nueva línea 11.000 voltios y E. T. molino Amat, en términos municipales de San Lorenzo Savall y Sabadell», suscrito en Barcelona en fecha septiembre de 1958 por el Ingeniero Industrial don Francisco Plaza Cenoz, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 46.425,81 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 25.081,81 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse por motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y enfermedad, subsidio familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Las tarifas máximas que se autorizan son las fijadas por el Ministerio de Industria, con cuantos aumentos

y reducciones puedan sufrir en lo sucesivo por futuras disposiciones de la Superioridad competente.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—En lo que la concesión afecta al río Ripoll, el concesionario cumplirá las condiciones especiales señaladas por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, contenidas en comunicación de 28 de marzo de 1959, cuya copia se acompaña a la presente Resolución.

Barcelona, 23 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe.—1.194.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real por la que se otorga a don Angel Palacios Honorato la concesión de la línea eléctrica que se cita.*

Examinado el expediente incoado por don Angel Palacios Honorato, como Director de la finca «El Bonal», propiedad de la Congregación Salesiana, con domicilio en la citada finca, término municipal de Puertollano (Ciudad Real), en solicitud de concesión administrativa para la instalación de una línea eléctrica aérea a 6.000 voltios, que partiendo de la de igual tensión de «Electra Feba, S. A.», de Puertollano a «El Villar», termine en la caseta de transformación ubicada en la mencionada finca; Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó para la concesión la declaración de utilidad pública del proyecto e imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, para lo que presenta certificado acreditativo del derecho a la energía a transportar, según determina el artículo tercero de la Ley de 23 de marzo de 1900 y 10 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

2.º Que durante el período de información pública, se presentó ante esta Jefatura escrito formulado por don Atilano Maján Hervás, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de «Agrícola Calatrava, S. A.», como propietario afectado por el trazado de la línea en proyecto, denunciando, sin perjuicio de ulterior oposición, la existencia de la línea ya instalada en su predio, clandestinamente, pidiendo el levantamiento de la misma y retirada de los apoyos indebidamente colocados.

3.º Que la citada denuncia fue trasladada al peticionario, interesándole el desmontaje de la línea y retirada de los apoyos del predio de la Entidad denunciante.

4.º Que desmontada la línea en cuanto afectaba a la propiedad de «Agrícola Calatrava, S. A.», ha sido desviado el trazado del proyecto, según escrito y plano de reforma remitido por el peticionario, con el consentimiento de los propietarios afectados y visto bueno de la Alcaldía de Puertollano.

5.º Que la Quinta Jefatura de Construcciones de la Renfe y Comisaría de Aguas del Guadalquivir informan favorablemente en cuanto afecta al cruce de la referida línea con el ferrocarril de Puertollano a Córdoba y río Ojailen, respectivamente, cuyas condiciones particulares son tenidas en cuenta en la presente concesión.

6.º Que la Abogacía del Estado ha emitido, igualmente, el preceptivo informe favorable;

Vistos los informes que obran en el expediente, la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, Ley de 20 de mayo de 1932, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y cuantas normas de carácter técnico son de aplicación en la materia;

Considerando que este expediente ha sido tramitado de acuerdo con lo prevenido en el capítulo segundo, título primero, del citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de mayo de 1919; que en el se han cumplido, en cuanto a forma y en términos generales, los preceptos legales vistos, y de acuerdo con el informe y propuesta del señor Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le están conferidas por la citada Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto otorgar concesión para la ejecución de las instalaciones solicitadas, de acuerdo con las condiciones siguientes:

1.º Se otorga concesión a don Angel Palacios Honorato, como Director de la finca «El Bonal», propiedad de la Congregación Salesiana, con domicilio en la citada finca, término municipal de Puertollano (Ciudad Real), para la instalación de una línea eléctrica aérea a 6.000 voltios, que partiendo de la de igual tensión de «Electra Feba, S. A.», de Puertollano a «El Villar», termine en la caseta de transformación ubicada en la citada finca,